Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte ejecutante solicita se ordene oficiar al IGAC para la expedición de los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 20 de 2022

Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTIN YANEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ
RADICADO: 2.016-00403-00.

Mediante memorial el apoderado demandante, solicita se oficie a la oficina correspondiente para que se expidan los avalúos de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-143462, 041-60898 y 041-146346, inmuebles estos que se encuentran secuestrados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación se observa, que a través de memorial el apoderado demandante solicita se oficie a la Oficina de Gestión Social o a quien corresponda para que se allegue los avalúos de los siguientes inmuebles identificados así:

- Inmueble ubicado en la Calle 14 No. 6 A –28 en el Municipio de Malambo –Atlántico, identificado con matricula inmobiliaria No. 041-143462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

- Inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 14 –36 Barrio Villa Rica, en el Municipio de Malambo –Atlántico, identificado con matricula inmobiliaria No. 041-60898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

- Inmueble ubicado en el sector del Caimital en el Municipio Malambo-Atlántico llamada el Delirio 0 Caimital, ubicado en la Unión Parcela 36 Lote No. 2 María Teresa, identificado con matricula inmobiliaria No. 041-146346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

Revisada la solicitud presentada por el apoderado ejecutante, no aporta prueba sumaria de que haya solicitado ante la entidad encargada de expedir el avalúo catastral como lo es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y que este haya requerido orden judicial para su expedición.

Por lo anterior, este despacho trae a colación el artículo 78 numeral 10 del C.G.P referente a los deberes de las partes y sus apoderados en el que se le advierte sobre abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir; y al no existir constancia sobre la solicitud hecha por el interesado, no accederá este operador judicial de ordenarlo de acuerdo a lo

establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P sobre el poder de ordenación e instrucción del juez que dice:

“ Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante ***haber sido solicitada por el interesado****, no le haya sido suministrada…”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – I.G.A.C., a fin de que se sirvan expedir el avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-143462, No. 041-60898 y 041-146346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad- Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

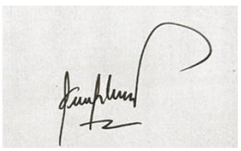

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a519e3eea45868806fb295c5d28f48664b0e2cb81ff0ecdf6743280e87ffd**
Documento generado en 20/10/2022 08:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica